

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 523

15 - 11 - 2019

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4893 -

ORDENANZAS DE TRAMITE – 047 – 048 – 049 – 050 – 051 – 052 – 053 – 054 – 055 – 056
– 057 – 058 – 059 – 060 – 061 – 062 -

RESOLUCIONES – 016 -

COMUNICACIONES – 003 -

DECLARACIONES – 016 – 017 -

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2863 – 2864 – 2865 – 2866 – 2867 – 2868 – 2869 – 2870 – 2871 –
2872 – 2873 – 2874 – 2875 – 2876 – 2877 – 2878 – 2879 -

DISPOSICIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

BOLETIN OFICIAL N° 523 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 15 - 11 - 19 - PAGINA N° 02

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO N° 4893 - REGULARIZACION DE PARCELAS EN BARRIO LA RIVERA – ADJUDICACIONES A TITULO GRATUITO - General Roca 05 de noviembre de 2019. VISTO: El Expediente N° 11459-CD-19 (452153-PEM-19), el proceso Judicial "FABRES NORMA EDITH Y OTROS C/FDOMINGUEZ CAYETANO Y OTRA S/USUSCAPION", Ordenanza 3782/03, y la necesidad regularizar la situación de los vecinos del Barrio La Rivera que habitan en las parcelas: 01A; 12A; 13A; 14A; 15A; 16A de la Manzana 040 y; 01A; 02A; 03A; 04; 05; 06;07; 08 de la Manzana 041, desde hace mas de 30 años. C O N S I D E R A N D O: Que en fecha 29/12/2010, los vecinos del Barrio LA RIVERA, concretamente los Sres: Norma Edit Fabres, Luisa Antonia Benegas, Roberto Segundo Vidal, Manuel Vidal Meliqueo, Pedro Iván Riffo, Juan Antonio Flores Mardones, Higinio Caniumilla Tureo, Sofia Aniau Caniumilla, Sergio Edgardo Parra Arévalo, Aída Leonor Quidel, Santiago Avelardo Cual, Florentina Marillán, Edgardo Parra Valverde, Pedro Segundo Riffo Zapata, Feliciano Curilén, Alicia del Carmen Riffo, Jeanette Eliana Jara, Eduardo Jascinsky, Teresa Elizabeth Ortiz Repol, Carlos Esteban Repol Alarcón, Laura Lavín Curilef, Elena Isabel Vega, Mireya Lilian Henríquez Anabalón y Mirta Edit Almanza, han dado inicio al proceso de usucapión contra el Sr. Cayetano Domínguez.- Que ello, respecto del inmueble individualizado Circunscripción 05-1, Sección R 006, Parcela 07A con una superficie de 11.292,59 m2.- Que en el marco de dicho proceso, mediante sentencia de fecha 28/02/2014 -adjunta a fs 6/10 de marras- de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de General Roca, ha declarado el derecho de propiedad de los actores sobre el inmueble individualizada supra, reconociendo que todos aquellos resultan ocupantes desde hace mas de 20 años, evidenciando una posesión pacífica, publica e ininterrumpida.- Que sin embargo y los fines de lograr la inscripción registral de los lotes a nombre de cada pretensor, y en la porción que a cada uno corresponde, ha entendido que el Plano de Mensura que en su oportunidad fuera acompañado es genérico y no refleja los alcances geográficos de cada posesión.- Que en ese marco, ha ordenado la adecuación del Plano de Mensura a fin de poder determinar que parcelas concretamente corresponde a cada pretensor, y a la postre ordenar la inscripción pertinente.- Que en lo pertinente, la sentencia referida expresamente reza "8.- Aun así, y desde que si bien se tiene por cumplimentado el recaudo del Art. 789, inc. 3° del C.P.C. y C.; como requisito habilitante de la acción; no es menos cierto que el mismo es genérico y no refleja los alcances geográficos de cada posesión; tal como por caso y a diferencia, surge de fs. 290/291; todo esto para poder cumplimentar oportunamente y en la etapa de ejecución de la sentencia, con la normativa del art. 792 del rito.-9.- Por todo lo expuesto, propongo al acuerdo se resuelva haciendo lugar al recurso de apelación del litisconsorcio actor; conformado por los Sres. Norma Edit Fabres, Luisa Antonia Benegas, Roberto Segundo Vidal, Manuel Vidal Meliqueo, Pedro Iván Riffo, Juan Antonio Flores Mardones, Higinio Caniumilla Tureo, Sofia Aniau Caniumilla, Sergio Edgardo Parra Arévalo, Aída Leonor Quidel, Santiago Avelardo Cual, Florentina Marillán, Edgardo Parra Valverde, Pedro Segundo Riffo Zapata, Feliciano Curilén, Alicia del Carmen Riffo, Jeanette Eliana Jara, Eduardo Jascinsky, Teresa Elizabeth Ortiz Repol, Carlos Esteban Repol Alarcón, Laura Lavín Curilef, Elena Isabel Vega, Mireya Lilian Henríquez Anabalón y Mirta Edit Almanza; todos cuyos datos surgen de autos; haciéndose lugar a sus respectivas pretensiones de prescripción de dominio; debiendo quedar sujeto a lo dispuesto en el capítulo "8" de esta resolución, la adecuación de los planos de mensura, a los fines de poder cumplimentar oportunamente con lo normado en el art. 792 del C.P.C. y C.- Propongo además, y atento al falta de oposición, atribuir las costas generadas en esta instancia por el orden causado en función del art. 68, segundo párrafo del C.P.C. y C., y diferir la regulación de honorarios a la de la primera instancia.(...)" El Resaltado el propio.- Que, es de destacar que el Municipio siempre ha reconocido la situación social y de ocupación del lote objeto de usucapión.- Que, en efecto y mediante expte N° 14683/02 y 141801/02, a los fines de resolver una situación de ocupación preexistente y de larga data, se ha intentado prescribir el inmueble para luego adjudicar las parcelas a los ocupantes; mas sin embargo ello no se ha logrado con éxito.- Que dadas así las cosas, y con el afán de dar una solución a los vecinos del Barrio La Rivera, es que el Municipio se ha puesto a disposición de aquellos para acompañarlos en el Proceso judicial de referencia.- Que consecuentemente y a los fines de dar cumplimiento con lo ordenada por la Cámara de Apelaciones respecto de la adecuación del Plano de Mensura, se ha solicitado al Director de Agrimensura que realice un relevamiento de las parcelas ocupadas, determinado que porción a cada uno de los pretensores corresponde. Asimismo, la confección y tramitación del referido instrumento.- Que mediante nota de fecha 28/08/19, obrante a fs 2 del expte del visto, desde dicha área se informo que se había procedido a la confección el Plano de Mensura M° 363/16 obrante en el ANEXO II, denominado "Mensura particular para tramitar la prescripción adquisitiva del Lote Siete de la Chacra Seis", para ser presentado en el respectivo proceso judicial.- Que, por su parte se ha informado además que en ocasión de realizarse el relevamiento con motivo de la realización del Plano, se ha detectado que parte de las parcelas donde se encuentran asentadas las viviendas de los actores, pertenecen al Municipio. Que, concretamente se refiere las parcelas 01A; 12A; 13A; 14A; 15A; 16A, todas de la manzana 040 y 01A; 02A; 03A; 04; 05; 06; 07; 08 de la Manzana 041, cuales en el orden respectivo pertenece a: Almanza Mirta Edit, Riffo Zapata Pedro Segundo, Parra Valverde Edgardo, Marillan Florentina y Cual Santiago Abelardo, Quidel Aida Leonor, Parra Arebalo Sergio Edgardo, Aniao Caniumilla Sofia, Caniumilla Tureo Higinio, Flores Mardones Juan Antonio, Riffo Pedro Ivan, Vidal Meliqueo Manuel, Vidal Roberto Segundo, Benegas Luisa Antonia, Fabres Norma Edit. Que, frente a este cuadro de situación se ha confeccionado el Plano de Mensura 365/16, cual determina el fraccionamiento de las parcelas que pertenecen al Municipio, y que a la fecha se encuentra debidamente aprobado y registrado ante la Gerencia de Catastro desde el día 23/09/19. Asimismo y en forma concomitante, el "Croquis de Distribución de parcelas y ocupantes según Plano 363/16 ANEXO II (Prescripción Adquisitiva de Dominio) y Plano N° 365/16 obrante en ANEXO I, que refleja la distribución de parcelas del Plano 365/16.- Que así, el Director de Agrimensura expresamente ha dicho: "Con relación a los solicitado en el expediente judicial 669/10 del 28/02/2014, donde instruye a realizar una mensura que individualice cada una de las posesiones, se han realizado las tareas de mensura de ejecución. Al momento de realizar las tareas de relevamiento y medición correspondientes se pudo detectar que el sector correspondiente con la parcela a afectar a la usucapión (parcela origen 05-1-R-006-07) no estaban ocupados por todas las personas que pretenden prescribir: algunas se encontraban dentro de parcelas que pertenecen al municipio. Atento a ello desde esta dirección se realizó por una parte la mensura para tramitar la prescripción adquisitiva de dominio y por otra parte la mensura de las parcelas de dominio municipal con la finalidad de adjudicar a los restantes ocupantes nominados en el expediente judicial. Cabe aclarar que algunas ocupaciones se encuentran en ambos sectores. Informamos que a la fecha se ha registrado el plano de mensura para tramitar prescripción adquisitiva de dominio bajo característica 363/16 el 28 de junio de 2017, en tanto que el plano de mensura con unificación y fraccionamiento de las parcelas linderas se tramita bajo el numero 365/16 y se encuentra en las ultimas instancias de registración. (...). Se adjunta croquis de las afectaciones." Que dadas así las cosas, surge que la regularización dominial de los ocupaciones que recaen sobre las tierras fiscales Municipio exceden el ámbito del Proceso Judicial de Usucapión instado contra Cayetano Domingo.- Que, según mensura N° 363/16, las parcelas del Cayetano Domínguez han quedando distribuidas de la manera que a continuación se expone, individualizándose todos los sujetos que sobre ellas detentan una ocupación: la parcela 040-01 corresponde a Mirta Almanza; 040/02 a Henríquez Anabalón Mirella, Lavín Curilef Laura 040/04: 040/03 a Vega Elena Isabel; 040/05 y 040/06 a Repol Alarcon Carlos Esteban; 040/07 a Ortiz Repol Teresa Elizabeth; 040/08 a Jascinsky Eduardo; 040/09 Jara, Jeanette Eliana; 040/10 Riffo, Alicia del Carmen; 040/11 a Curilén Feliciano; 040/12 Riffo Zapata, Pedro Segundo; 040/13 a Parra Valverde Edgardo; 040/14 a Marillan, Florentina y Cual Santiago Abelardo; 040/15 a Quidel Aida Leonor; 040/16 a Parra Arevalo Sergio Edgardo; 041/01 a Aniao Caniumilla Sofia; 041/02 a Caniumilla Tureo Higinio y 041/03 a Flores Mardones Juan Antonio.- Que, conforme surge de la Carta Orgánica Municipal, concretamente del art. 39° inc. 21, " (...) Son atribuciones del Concejo Deliberantes (...) 21°) Reglamentar la adquisición y venta de los bienes de la Municipalidad (...)" Que, en esto términos debe tenerse en cuenta lo prescripto por la ordenanza de Tierras Fiscales en el Título X "DE LA REGULARIZACION DE OCUPACIONES EXISTENTES", concretamente lo prescripto en los Arts. 32° y 33°, que en su parte pertinente y en el orden respectivo rezan: " El Poder Ejecutivo Municipal deberá realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la

entrada en vigencia de esta norma, un relevamiento de las ocupaciones públicas y pacíficas de parcelas del dominio privado municipal. Dicho inventario deberá contener diferenciadamente: a) Las ocupaciones que hayan sido reconocidas por autoridad Municipal competente. b) Las ocupaciones que hayan sido efectuadas sin autorización Municipal. En ambos casos deberán informarse las mejoras de cualquier tipo que se hayan incorporado a la parcela. (...) En base al relevamiento mencionado en el Artículo 32º precedente, la Dirección de Agrimensura deberá proceder como sigue: a) Si se trata de una ocupación autorizada y el ocupante ha cumplimentado con la obligación de habitar en las mejoras realizadas en la parcela, se procederá a otorgarle el correspondiente Título de Propiedad, conforme lo establecido en el TITULO IX de esta norma y atento a las previsiones del Artículo 45º subsiguiente. Que en efecto, tales recaudos se ha cumplimentado por los vecinos mencionados en el párrafo 13º de la presente. Pues conforme fuera indicado, la ocupación pública y

BOLETIN OFICIAL Nº 523 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 15 - 11 - 19 - PAGINA Nº 03

pacífica de las parcelas en cuestión, no solo ha sido reconocida por el Municipio, sino que además y respecto de aquellos, ha sido declarada judicialmente en autos de referencia.- Que así las cosas, y a los fines de evitar costas judiciales ante un eventual proceso de usucapión contra el Municipio, en el cual no cabría otro fallo mas que el reconocimiento del derecho de propiedad sobre las parcelas referida supra, corresponde adjudicar a título gratuito las parcelas 01A, 12A; 13A; 14A; 15A; 16A de la manzana 040, y 01A; 02A; 03A; 04; 05; 06; 07; 08 de la Manzana 041, en el orden que a continuación se describe. Que según Plano de Mensura N.º 365/16, aprobado por la dirección de Catastro en fecha 23/09/19 y "Croquis de Distribución de Parcelas y ocupantes según Plano N.º 363/16 y Plano N.º 365/16, corresponde adjudicar, de la manzana 040, las parcelas: 01A a Almanza Mirta Edit; 12A a Riffo Zapata Pedro Segundo; 13A a Parra Valdeverde Edgardo; 14A a Marillan Florentina y Cual Santiago Abelardo; 15A a Quidel Aida Leonor; 16A a Parra Arebalo Sergio Edgardo; y de la manzana 041, las parcelas: 01A a Aniao Caniumilla Sofia; 02A a Caniumilla Tureo Hirginio; 03A a Flores Mardones Juan Antonio; 04 a Riffo Pedro Ivan; 05 a Vidal Meliqueo Manuel; 06 a Vidal Roberto Segundo; 07 a Benegas Luisa Antonia; 08 a Fabres Norma Edit. Que respecto de dicha distribución de parcelas, y mediante nota obrantes a fs 5 del expediente del visto, los vecinos mencionados han prestado total conformidad con la distribución final de los lotes, los cuales en definitiva reflejan la realidad de la ocupación, al ser producto de una minuciosa mensura definitiva.- Que en definitiva, ello viene a regularizar una situación de ocupación preexistente, y ya reconocida por el propio Municipio sobre las tierras municipales.- Que, finalmente y respecto de Riffo Pedro Ivan; Vidal Meliqueo Manuel, Vidal Roberto Segundo, Benegas Luisa Antonia, y Fabres Edith Norma, se ha advertido según las mensuras individualizadas supra -Plano N.º 363/16 y 365/16- y su respectivo Croquis, que ninguna ocupación ha detentado respecto de las parcelas del Sr. Domingo Cayetano. Todo lo cual ha sido indicado en el considerando 17, donde se detalla quienes detentan ocupación sobre las parcelas objeto de usucapión. Que en este orden, y a los fines de concluir definitivamente con la cuestión suscitada y ordenar la situación, se estima conveniente, que la adjudicación de las parcelas municipales, quede supeditada a la previa aprobación judicial en autos "Fabres" (Expte N.º 669-10) de la distribución de lotes según plano de mensura nro 363/16 sobre las tierras del Sr. Cayetano Domínguez, que ha sido detallada en el considerando 17 de la presente; sobre las cuales y en base a una primer mesura genérica equivocada, se les ha reconocido posesión. Que este recaudo, operaría como condición suspensiva de la adjudicación municipal, en los términos del art. 343 ss y cc del Condigo Civil y Comercial; que una vez acontecida -la aprobación judicial de la distribución según plano nro 363/16- quedara perfeccionada de pleno derecho la adjudicación de tierras municipales -según plano nro 365/16-; bastando la verificación de su ocurrencia para dejar expedita en tal sentido la tramitación de las respectivas inscripciones de dominio.- Que, véase que ante la indeterminación del Plano de Mensura -cuestión arriba referida-, la Cámara de Apelaciones ha reconocido a todos los pretensores, entre ellos los mencionados ut supra, un derecho de copropiedad sobre las tierras del Sr. Cayetano Domínguez; derecho que en la realidad de los hechos, nunca han detentado los Sres Riffo Pedro Ivan; Vidal Meliqueo Manuel, Vidal Roberto Segundo, Benegas Luisa Antonia, y Fabres Norma Edit, pues su ocupación se ha limitado solo a las tierras de propiedad del Municipio.- Que por el contrario, los Sres. Almanza Mirta Edit; Marillan Florentina y Cual Santiago Abelardo; Quidel Aida Leonor; Parra Arebalo Edgardo; Aniao Caniumilla Sofia; Caniumilla Tureo Hirginio y Flores Mardones Juan Antonio, Parra Valverde Edgardo y Riffo Zapata ocupan parcelas de las cuales una fracción pertenece a Cayetano Domínguez y otra al Municipio. Todo conforme croquis según Plano de Mensura N.º 363/16 -aprobado.- Que, en efecto la adjudicación de parcelas se realizara conforme la siguiente distribución: Almanza Mirta Edit, DNI 10.595.513, la parcela 05-1-S-040-01A; Riffo Zapata Pedro Segundo, DNI 93.121.917, la 05-1-S-040-12A; Parra Valverde Edgardo, DNI 92.947.598, la 05-1-S-040-13A; Marillan Florentina, DNI 3.385.757 y Cual Santiago Abelardo, DNI 18.140.602 la 05-1-S-040-14A; Quidel Aida Leonor, DNI 20.123.219, 05-1-S-040-15A; Parra Arebalo Sergio Edgardo, DNI 92.968.998, la 05-1-S-040- 16A; Aniao Caniumilla Sofia, DNI 93.272.865, la 05-1-S-041-01A; Caniumilla Tureo Hirginio, DNI 18.677.647, la 05-1-S-041-02A; Flores Mardones Juan Antonio, DNI 92.223.967, la 05-1-S-041-03A; Riffo Pedro Iván, DNI 21.847.286, la 05-1-S-041-04; Vidal Meliqueo Manuel, DNI 18.763.131, la 05-1-S-041-05, Vidal Roberto Segundo, DNI 10.044.935, la 05-1-S-041-06; Benegas Luisa Antonia, DNI 6.489.733, la 05-1-S-041-07; Fabres Norma Edit, DNI 10.913.130, la 05-1-S-041-08. Todas del Barrio la Rivera.- Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19 (Sesión N.º 10 – XXX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: ADJUDICAR A TITULO GRATUITO a: Almanza Mirta Edit, DNI 10.595.513, la parcela 05-1-S-040-01A; Riffo Zapata Pedro Segundo, DNI 93.121.917, la parcela 05-1-S-040-12A; Parra Valverde Edgardo, DNI 92.947.598, la parcela 05-1-S-040-13A; Marillan Florentina, DNI 3.385.757 y Cual Santiago Abelardo, DNI 18.140.602 la parcela 05-1-S-040-14A; Quidel Aida Leonor, DNI 20.123.219, la parcela 05-1-S-040-15A; Parra Arebalo Sergio Edgardo, DNI 92.968.998, la parcela 05-1-S-040- 16A; Aniao Caniumilla Sofia, DNI 93.272.865, la parcela 05-1-S-041-01A; Caniumilla Tureo Hirginio, DNI 18.677.647, la parcela 05-1-S-041-02A; Flores Mardones Juan Antonio, DNI 92.223.967, la parcela 05-1-S-041-03A; Riffo Pedro Iván, DNI 21.847.286, la parcela 05-1-S-041-04; Vidal Meliqueo Manuel, DNI 18.763.131, la parcela 05-1-S-041-05, Vidal Roberto Segundo, DNI 10.044.935, la parcela 05-1-S-041-06; Benegas Luisa Antonia, DNI 6.489.733, la parcela 05-1-S-041-07; Fabres Norma Edit, DNI 10.913.130, la parcela 05-1-S-041-08. Todas del Barrio la Rivera, y según Plano de Mensura N.º 365/16.- Artículo 2º: CONDICIONAR la adjudicación dispuesta en el art 1º, a la previa aprobación judicial de la distribución de lotes y propietarios sobre las tierras del particular Cayetano Domínguez, según Plano N.º 363/16. Todo ello en los términos expuestos en los considerandos, en especial el detalle de la distribución de parcelas del considerando 17 de la presente.- Artículo 3º: ACONTENCIDA que sea la condición suspensiva impuesta en el Art. 2º quedara perfeccionada de pleno derecho la adjudicación dispuesta en Art. 1º, quedando expedita en tal sentido la tramitación de las respectivas inscripciones de dominio.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 4893.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

AUTORIA: Intendente, Martín I. SORIA; Dirección General de Asuntos Jurídicos y Técnicos, Dr. Santiago Emiliano G. SILVA; Dirección de Agrimensura, Agrim. Claudio Javier DIAZZI. 29 de Agosto de 2019.-

RESOLUCIÓN Nº 2863(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 047/2019 - DONACIÓN DE MOTOVEHÍCULO A LA ESCUELA AGROPECUARIA DE GENERAL ROCA – CET Nº 17.- General Roca 05 de noviembre de 2019. VISTO: El Expediente N.º 11500-CD-19 (454536-PEM-19), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente la solicitud para que se autorice la donación de un (1) motovehículo, dominio 304 KPN, marca Zanella CZ-Z MAX 200 y que fueron donados en el marco del Convenio PRONAFE celebrado entre la Fundación ArgenINTA, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Municipalidad de General Roca; Que en fecha 09/09/19 se comunica que luego de ser analizada la petición Municipal POR EL Consejo de Administración de la fundación ArgenINTA –mediante Acta del CA número 284 apartado 3.5 de fecha 26/08/19- ha resuelto autorizar al Municipio de la Ciudad de General Roca de la Provincia de Río Negro, a donar el motovehículo marca Zanella Dominio 304KPN a la Escuela Agropecuaria de Gral. Roca CET Nº 17; Que la Institución que recibe el bien se compromete a realizar a su cargo el trámite de traslado de dominio, conservar en buen estado el motovehículo, efectuando todos los gastos que impliquen la adecuada conservación de los mismos, inclusive el pago del impuesto de patentes o cualquier tipo de impuesto que fuere aplicable al bien; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión N.º 10 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Donar a la Escuela Agropecuaria de Gral. Roca, CET Nº 17; un motovehículo Marca Zanella, modelo CZ-Z MAX 200, Triciclo, Motor Nº LV162MLL8D601208, Cuadro Nº 8A6MLCTRZEC991040, Dominio 304KPN.- Artículo 2º: Las Institución que recibe el bien (Art. 1º) deberá realizar a su cargo el trámite de traslado de dominio y conservar en buen estado el motovehículo, efectuando todos los gastos que impliquen la adecuada conservación del mismo.- Artículo 3º: La Donación establecida en el Artículo 1º de la presente, está condicionada a

que el motovehículo realice actividades vinculadas a la comercialización de productos agropecuarios, no pudiendo cambiar o darles otro destino. El no cumplimiento de lo establecido en el presente implicará la revocación de la donación.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 047/2019.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2864(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

ORDENANZA DE TRÁMITE N° 048/2019 - BONACCHI ADOLFO ORLANDO, BONACCHI NELIDA NELLY Y -ADJUDICACION DE PARCELA A TITULO GRATUITO. POSESION VEINTEAÑAL. General Roca, 05 de noviembre de 2019.- VISTO: El Expediente N° 11501-

BOLETIN OFICIAL N° 523 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 15 - 11 - 19 - PAGINA N° 04

CD-19 (455334-PEM-19; 456243-PEM-19, 455843-PEM-19, 456321-PEM-19) y Ordenanzas 045/12, 066/12 y la necesidad de regularizar la situación dominial de los Sres. Nélide Nelly Bonacchi y Adolfo Orlando Bonacchi, sobre la parcela 05-1-D-927-27, sito calle Tucumán N° 75 cuya posesión publica, pacífica en interrumpida detentan hace mas 50 años, y; C O N S I D E R A N D O: Que en fecha 23/05/2018, los Sres. Bonacchi Nélide Nelly y Bonacchi Adolfo Orlado, han dado inicio al proceso judicial "BONACCHI NELIDA NELLY Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" (Expte N° A-2RO-1455-C9-2018), actualmente en trámite ante la Cámara Civil y Comercial de Apelaciones local.- Que por su parte, y a posterior de haberse dado inicio al proceso judicial, mediante nota de fecha 18/10/2019, cual tramita bajo expte. administrativo N° 455334/19, se presentan la Sra. BONACCHI Nélide Nelly DNI N° 4.217.798 y el Sr. BONACCHI Adolfo Orlando DNI N° 7.575.160, solicitando al Municipio la adjudicación del inmueble individualizado en el visto. Que entonces, atento al pedido del rubro, mientras dure la tramitación del mismo en sede administrativa, las partes de común acuerdo han solicitado la suspensión temporal del trámite judicial, hasta tanto se resuelva en instancia administrativa el pedido instado. Que, ha de destacarse en tal sentido, que no ha sido sino hasta la presentación referida, que los Sres. Bonacchi han iniciado pedido en sede administrativa; entonces, siendo la vez primera que el Municipio puede analizar, con la intervención de las distintas áreas municipales, la viabilidad de su pretensión. Todo lo cual fuera certificado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Técnicos.- Que, concretamente los requirentes solicitan adjudicación del inmueble ubicado en Tucumán N° 75, NC 05-1-D-927-27, argumentado una ocupación en forma pública, pacífica e interrumpida desde el año 1950, iniciada por su padre Mario Bonacchi y continuada por los requirentes en carácter de herederos del mismo, habiendo realizando públicamente infinidad de actos posesorios, por lo que consideran se encuentran reunidos los requisitos de la Prescripción Adquisitiva, Que, los recurrentes adjuntan en fecha 25/10/2019 nota complementaria ofreciendo Prueba Documental, Testimonial, Instrumental e Informativa; mismo reiterando la solicitud de adjudicación del inmueble NC 05-1-D-927-17 mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza de Adjudicación por el Concejo Deliberante de esta ciudad, Que, allí se adjuntan boletas de pago de servicios e impuestos en las que se advierte que el responsable de pago es el Sr. Marino BONACCHI, Boleto de Compraventa celebrado entre este último y la Sra. Emilia Elena ROBEDA DE PASINO, Plano de Mensura para tramitar Prescripción Adquisitiva registrado en forma provisoria bajo característica 328/86 –adjunto a Fs. 12-, Escritura N° 241 del 28/09/1950 confeccionada por el escribano Romualdo Pellegrini, que indica como poseedor a Mario Bonacchi; Que, conforme surge del informe de fecha 29/10/2019, confeccionado por el Director de Agrimensura, la titularidad dominial del inmueble pretendido, ha sido adquirida por el Municipio mediante Ley 279, promulgada en el año 1961, por Dominio Eminente, no constando en los registros municipales que el Municipio haya tomado posesión de la parcela.- Que por su parte, data además "(...) Según los registros de planos de Obra del archivo de la Dirección de Arquitectura existen constancias de presentación de un plano de obra bajo expediente 237-B-1948, consignando en el mismo como propietario a Emilia Elena Robeda de Pasino. Según los registros de Catastro Municipal se encuentra copia del folio parcelario provisto originalmente por la autoridad catastral provincial, que determina como poseedores a Marino Bonacchi. Escritura N° 241 del 28/09/1950 confeccionada por el escribano Romualdo Pellegrini, esta escritura concordaría con la copia poco legible adjunta por los recurrentes Por otra parte, obra en los archivos de este municipio plano de mensura cuyo objeto es tramitar la prescripción adquisitiva de dominio, registrado en forma provisoria bajo característica 328/86. en dicho plano se destaca una edificación coincidente con la del plano de obra citado anteriormente (con una pequeña ampliación de la superficie edificada) que según informe adjunto de la Gerencia de Catastro de la provincia data del año 1958. Según este plano de mensura, quienes pretenden prescribir a la fecha de registración del mismo eran Nélide Nelly Bonacchi y Adolfo Orlando Bonacchi. Obsérvese en la carátula del plano de mensura, en el rubro "inscripción de dominio" consta como propietario la Municipalidad de General Roca, en el rubro "observaciones" consta Dominio Eminente y en "Antecedentes" cita entre otros la Ley 279, queriendo el agrimensor expresar de esta manera que la parcela fue adquirida por el municipio por medio de la ley 279 (artículo 126, Hoy artículo 109 de la ley Q279, texto consolidado). (...)". Que, entonces ha certificado que "De acuerdo a todos los antecedentes hasta aquí citados, se observa claramente que la ocupación por parte del municipio no ha existido, por lo menos desde antigua data, tal como consta en nuestro antecedente más antiguo, es decir el expediente del plano de obra que data del año 1948, donde se registra como propietario a Emilia Elena Robeda de Pasino. También se observa en el plano de mensura 328/86, realizado a los efectos de tramitar la prescripción adquisitiva de dominio, quienes pretenden prescribir son las mismas personas que suscriben la nota del expediente 455334/19, informando de la suspensión del juicio de usucapión, es decir que se observa que quienes pretenden prescribir han tenido la posesión del inmueble en forma continua y ostensible, tal como lo indica el art 1900 del Código Civil y Comercial, de al menos 33 años. Desde esta área no se ha constatado y no se tiene registro de ninguna intervención que intime a regularizar la situación jurídica del inmueble de los ocupantes Tampoco existe registros de alguna acción para promover el desalojo del inmueble. Con lo hasta aquí expuesto se deduce que la Municipalidad no ha ejercido la posesión del inmueble desde la época en que adquirió la titularidad, ya que la misma fue adquirida por Dominio Eminente, este acto es realizado mediante la ley 279, que fuera promulgada en el año 1961, y como podemos observar en el plano de obra incorporado al expediente 237-B-1948 del año 1948, la parcela ya estaba ocupada por una Persona física y no por el Estado. (...)". Que en este orden, a la luz de los hechos y las actuaciones -pruebas e informes- adunadas a los expte. del visto, resulta indiscutible la verosimilitud de los planteado por los requirentes, en la media que ha sido certificado, con constancia documentada, por el área técnica competente -Dirección de Agrimensura-. Que así, se puede constatar que los Bonacchi han detentado una posesión pública, pacífica e ininterrumpida desde aproximadamente 70 años -contando las transferencias de derechos posesorios-, reuniendo los extremos previstos en el Código Civil y Comercial para que prospere la prescripción adquisitiva pretendida en sede judicial. - Que en este marco de ideas corresponde traer a colación el Art. 1897 del Código Civil y Comercial de la Nación cuyo texto reza: "La prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella mediante la posesión durante el tiempo fijado por la ley". Innumerables han sido los autores de la doctrina nacional que han definido este instituto coincidiendo todos ellos en los dos hechos fundamentales que caracterizan al mismo: a) La posesión de la cosa y, b) la duración de esa posesión por un determinado tiempo. Que, por su parte reza el art. Art. 1900 del CCyC: "Posesión Exigible: la posesión para prescribir debe ser ostensible y continua". Que surge de la prueba documental agregada; Boletas de pago de servicios e impuestos en las que se advierte que el responsable de pago es el Sr. Marino BONACCHI, del Boleto de Compraventa celebrado entre este último y la Sra. Emilia Elena ROBEDA DE PASINO, y del Plano de Mensura para tramitar Prescripción Adquisitiva registrado en forma provisoria bajo característica 328/86 –adjunto a Fs. 12-, y del propio informe referido supra, la concurrencia de dichos extremos legales.- Que, en referencia a la Compraventa instrumentada por Escritura N° 241 de fecha 28/09/1950 si bien resulta ilegible la copia adjunta por los recurrentes de Fs. 2 a 6, del informe de Dirección de Agrimensura de Fs. 14 surge en su apartado 3 que: "Según registros de Catastro Municipal se encuentra copia del Folio Parcelario provisto originalmente por la autoridad catastral provincial que determina como poseedores a Marino BONACCHI. Escritura N° 241 del 28/09/1950 confeccionada por el Escribano Romualdo Pellegrini, esta escritura concordaría con la copia poco legible adjuntada por los recurrentes", Que, cabe destacar que el Sr. Marino BONACCHI falleció el día 20/01/1986, y que los solicitantes han acreditado el vínculo con el causante y que continúan la posesión que ostentaba su padre, siendo además quienes llevan adelante el juicio de usucapión que tramita en sede judicial. Que, asimismo se advierte que quien cedió el inmueble fue la Sra. Emilia Elena ROBEDA DE PASINO, quien según Plano de Obra, existente en el archivo de Dirección de Arquitectura, el mismo fue presentado bajo Expte. 237-B-1948, consignándose como propietario a la mencionada, Que por otra parte, el Plano adjunto para tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el que figura que quienes pretenden prescribir son el Sr. BONACCHI Adolfo Orlando y la Sra. BONACCHI Nelly Nélide, registrado provisoriamente en fecha 26/11/1986 resulta ser conducente a fines de acreditar la mentada posesión desde hace más de 30 años, Que en otro orden, el Municipio si bien es titular dominial del inmueble, nunca ha poseído el bien, siendo titular en virtud de las transferencia vía ley, habiendo tenido por tanto una actitud pacífica respecto de la ocupación del inmueble por terceras personas, la que como se certificó fue incluso anterior a la

titularidad dominial por parte del Estado municipal. De modo que el Municipio quien no solo no efectuó acto alguno de posesión que traduzca el "animus domini" sobre el inmueble, es decir, su ánimo de dueño, sino que además ha reconocido dicho ánimo en la persona de las personas físicas ocupantes, toda vez que ha percibido el cobro de impuestos municipales en cabeza del mencionado, sin efectuar reclamo ni intimación advirtiendo irregularidad alguna al respecto. Que al respecto ha informado el Director de agrimensura, " (...)Desde esta área no se ha constatado y no se tiene registro de ninguna intervención que intente a regularizar la situación jurídica del inmueble de los ocupantes Tampoco existe registros de alguna acción para promover el desalojo del inmueble.(...)".- Que, la posesión y tiempo son los elementos que hacen viable la usucapión. Ello implica que por el simple transcurso del tiempo, quien detenta una posesión, publica, pacífica e ininterrumpida -es decir, aquél que frente a la comunidad se ha comportado como su auténtico dueño- se convierte en su

BOLETIN OFICIAL N° 523 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 15 - 11 - 19 - PAGINA N° 05

propietario adquiriendo derecho real de dominio sobre ella. Que, es indudable que la prescripción tiene por objeto transformar en verdadera una situación jurídica sólo aparente. En efecto, toda apariencia de titularidad supone una situación de exteriorización o publicidad que no es detenida por el verdadero titular del derecho correspondiente. Y así, advertimos que quien ocupa la cosa, quien en los hechos la cuida, la trabaja, la mantiene, quien realiza los arreglos e introduce en ella mejoras, en suma, quien frente a los demás se muestra y comporta como su verdadero dueño, no lo es en realidad. Que en casos como el aquí nos ocupa, existe pues, una disociación entre la realidad registral y la extraregstral. El titular aparente de la cosa -poseedor usucapiente- no tiene un título de propiedad en sentido instrumental y, mucho menos, un emplazamiento registral a su nombre. Que, sin embargo, cuando quien sí reviste esta última condición, no pone en práctica los medios de que dispone para hacer cesar la posesión del otro, es decir cuando en lugar de actuar omite hacerlo y esa actitud se prolonga durante un largo período de tiempo, la ley sanciona esa pasividad, privándole de su derecho, y atribuyendo el mismo a quien positivamente se comportó como su titular durante el tiempo previsto por la ley. -Derechos reales, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1990, T° III, pág. 35, apart. II). Que, el instituto aquí en cuestión, cumple entonces una función consolidadora de situaciones fácticas, brinda seguridad jurídica al tráfico inmobiliario y certeza a los derechos al liquidar situaciones inestables poniendo en claro la composición del patrimonio. En definitiva, la prescripción adquisitiva responde a fines de seguridad jurídica y de convivencia social y por ello es una institución de orden público, basado en la necesidad de dar certidumbre a los derechos. Que dadas así las cosas, el reconocimiento del derecho de propiedad que los Bonacchi detentan sobre el inmueble 05-1-D-927-27, no hace mas que venir a regularizar una situación preexistente y de larga data .- Que en este orden, y a los fines de concluir definitivamente con la cuestión suscitada, tanto en sede administrativa como en sede judicial, se estima conveniente atender el requerimiento efectuada, adjudicando a título gratuito la parcela NC.05-1-D-927-27, a Sres. Bonacchi Nélida Nelly y Bonacchi Adolfo Orlado, en tanto se ha demostrado de modo cabal y suficiente, la adquisición de dominio por el transcurso del tiempo; aceptando a su vez la propuesta de desestimiento del proceso judicial iniciado y citado ut supra, asumiendo las costas los mismos actores.- Que, este ha sido el criterio adoptado por este Concejo Deliberante en antecedentes similares al del tipo. En efecto, ha sido el caso de la Sra. Letelle Blanca Lidia, a la que por ordenanzas N° 045/12 y 066/12, se le ha adjudicado a título gratuito un lote municipal por haber detentado una ocupación, publica, pacífica e ininterrumpida .- Que asimismo, dadas las especiales circunstancias que han rodeado el caso, donde la regularización dominial responde a una situación preexistente de tanto años -70 años-, también luce justo perfeccionar la transferencia de dominio sin condicionantes. Que, por tanto la transferencia dominial de la parcela individualizada supra, habrá de ser relevada de la condición impuesta en el art. 26 de la Ordenanza N° 3782/03, es decir de la figura de Dominio Imperfecto.- Que, se ha tenido en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos técnicos en fecha 30/10/2019, en cuanto a la conveniencia de otorgar una solución en sede administrativa. Así ha indicado: "De mas esta decir, que con el grado de verosimilitud que se advierte del planteo -reconocido por las áreas que se han expedido precedentemente-, resulta altamente probable que el reclamo judicial prospere, condenando al Municipio. (...)". - Que asimismo se ha ponderado la propuesta realizada por los peticionantes de marras, en cuanto de hacerse lugar al reconocimiento de propiedad y regularización dominial requerida, se harán cargo todas las costas procesales del juicio de usucapión instado contra el Municipio, con mas los gastos de escrituración.- Que, concretamente asumen tasas judiciales, honorarios de sus letrados patrocinantes, Caja Forense de todos los letrados patrocinantes del Municipio; mismo de los gastos y erogaciones que la escritura traslativa de dominio demande. Que todo ello, a los fines de evitar costos y gastos al Municipio, por caso liberándolo de toda responsabilidad de pago y/o reembolso en tal sentido.- Que tal propuesta, y como bien lo ha dicho el Director de Asuntos Jurídicos en su dictamen, a mas de ser conveniente resulta también adecuado, por cuanto, como se dijo en los primeros considerandos, bien podría haberse iniciado en primer termino y de modo gratuito, la pretensión en sede administrativa, evitando así el reclamo judicial directo; ergo mayores costas.- Que desde la Dirección de Agrimensura, Dirección de Asuntos Notariales y Dirección General de Asuntos Jurídicos y Técnicos se ha emitido dictamen; concluyendo todas las áreas, en acoger favorablemente el pedido de los Sres. Bonacchi, por considerar, cada una en su orden y materia respectiva, reunidos los elementos con el grado de verosimilitud suficiente, para tener por adquirida la propiedad por el paso del tiempo.- Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/2019 (Sesión N° 10 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: RECONOCER la propiedad y ADJUDICAR A TITULO GRATUITO a: Los Sres. BONACCHI NÉLIDA NELLY D.N.I. N° 4.217.798 y al Sr. BONACCHI ADOLFO ORLANDO D.N.I N° 7.575.160, en condominio y en partes iguales, la parcela NC 05-1-D-927-27. Todo en base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas.- Artículo 2°: ACEPTAR la propuesta efectuada por los Sres. Bonacchi en el expte N° 455334/19, respecto de asumir a su costo y cargo la costas del proceso judicial "BONACHII NELIDA NELLY Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA" (Expte N° A-2RO-1455-C9-2018), tasas de justicia, honorarios de sus letrados patrocinante, Caja Forense de los letrados patrocinante del Municipio, y de todo gasto que insuma la escritura traslativa de dominio, liberando al Municipio de toda responsabilidad de pago y reembolso en tal sentido. Todo conforme fuera los indicado en los considerando 30 a 34 de la presente.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Pleno y perfecto, relevando la misma de la condición impuesta en el art. 26 de la Ordenanza N° 3782/3. todo conforme lo indicado en los considerando 27 y 28.- Artículo 4°: Registrada bajo el número 048/2019.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2865(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 049/2019 - TAXIS Y RADIOTAXIS – TARIFAS – INCREMENTO - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11509-CD-19 y la Ordenanza de Trámite N° 027/19 y las reuniones mantenidas en la comisión de taxis, con representantes de los titulares de taxis, y; C O N S I D E R A N D O: Que obra en el Expediente de referencia la decisión de los Concejales de la Ciudad de General Roca de incrementar la tarifa de taxis y radio taxis. Que la Comisión de Taxis comunica el acuerdo de incremento, llevando el valor de la ficha a pesos cuatro con cincuenta centavos a partir de la plena vigencia de la presente y un valor de la ficha de pesos cinco a partir del día 18 de Febrero de 2020; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19 (Sesión N° 10 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Modifícase el valor de la ficha para Taxis y Radio Taxis establecida por Ordenanza de Trámite N° 027 / 2019, estableciéndose el valor de la ficha en la suma de pesos cuatro con cincuenta centavos (\$ 4,50) y en consecuencia los valores serán: Bajada de bandera (Diez Fichas) \$ 45,00 (Pesos cuarenta y cinco).- Recorrido de 100 metros \$ 4,50 (Pesos cuatro con cincuenta). Espera: cada treinta segundos \$ 4,50 (Pesos cuatro con cincuenta).- Artículo 2°: Modifícase el valor de la ficha para Taxis y Radio Taxis a partir del día 18 de Febrero de 2020, estableciéndose el valor de la ficha en la suma de pesos cinco (\$ 5,00) y en consecuencia los valores serán: Bajada de bandera (Diez Fichas) \$ 50,00 (Pesos cincuenta). Recorrido de 100 metros \$ 5,00 (Pesos cinco). Espera: cada treinta segundos \$ 5,00 (Pesos cinco). Artículo 3°: Registrada bajo el número 049/2019.- Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2866(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Andrea cornejo, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 050/2019 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS – JARDÍN DE INFANTES N° 12 – DESAFECTACIÓN RESERVA FISCAL – DONACIÓN LOTE - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11486-CD-19 (453267-PEM-19), la Ordenanza N° 1062/89, y; C O N S I D E R A N D O: Que mediante la Ordenanza N° 1062/89 en su

Artículo 1° se afecta la Reserva Fiscal 05-1- K-314-20 al Consejo Provincial de Educación para la construcción de un jardín de infantes independiente. Que la mencionada parcela surge del Plano de Mensura particular con fraccionamiento de la Fr. "b" de la Chacra 236 N° 62/87 Registrado el 30 de Julio de 1987, con una superficie de 3231,66 m² "RESERVA FISCAL". Que en la misma no se contempla la desafectación de su condición de RESERVA FISCAL. Que no existe registro alguno donde se haya desafectado como RESERVA FISCAL. Que el CEZAVE solicita la Donación de dicha parcela para el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro. Que la misma es Propiedad de la Municipalidad de General Roca. Que en la mencionada parcela se encuentra emplazado el Jardín de Infantes N° 12. Que en sesión Ordinaria del día 05/11/19 (Sesión N° 09 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema. Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la

BOLETIN OFICIAL N° 523 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 15 - 11 - 19 - PAGINA N° 06

Ordenanza N° 1062 del día 20 de Julio de 1.989.- Artículo 2°: Desafectar de su condición de RESERVA FISCAL a la parcela con denominación catastral 05-1-K-314-20.- Artículo 3°: Donar al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro con destino Jardín de Infantes N° 12, la parcela con designación catastral 05-1-K-314-20, con una Superficie de 3231,66 m².- Artículo 4°: Registrada bajo el número 050/2019.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2867(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 051/2019 - FUNDACION CULTURAL PATAGONIA – RESERVA DE LOTE - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El expediente 11502-CD-19 (424470-PEM-18), y; CONSIDERANDO: Que la FUNDACION CULTURAL PATAGONIA solicita una parte indivisa de la parcela lindante al inmueble 05-1-D-435-02-0000. Que La FUNDACION CULTURAL PATAGONIA, solicita dicho lote, para el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (I.U.P.A), con el fin de construir un edificio destinado a alumnos de Trayecto (Niños de entre 9 y 11 años de edad). Que la presente cesión está destinado a un fin social cultural. Que la fracción indivisa solicitada es parte de la mayor Fracción Lote 01 de la Mz 435 Sección D. Afectada a Espacio Verde por Plano N° 334/94. Que el lote a ceder es propiedad de la Municipalidad de General Roca. Que la parte indivisa a ceder según croquis anexo 1 se denomina como lote X con una Sup. De 156,70 m². Que el mismo se unificaría con la parcela lindante lote 02 de la misma Mz. Que es necesario para ello, desafectar el Lote 01 como Espacio Verde. Que la parcela 01, dada su gran superficie es pasible de ser fraccionada por mensura, afectando una Calle lindera al canal secundario II Norte. Que el remanente de la parcela 01 queda afectado a Espacio Verde. Que en sesión ordinaria del día 05/11/19 (Sesión N° 10 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Desafectar de su condición de Espacio Verde a la parcela con denominación catastral 05-1-D-435-01-0000.- Artículo 2°: Reservar por el término de dos años para posterior Adjudicación a la FUNDACION CULTURAL PATAGONIA con destino construcción edificio ampliación I.U.P.A. para estudiantes de Trayecto (niños de 9 a 11 años de edad) una fracción de terreno parte de la parcela 05-1-D-435-01-0000 cuyas medidas lineales y superficie se detalla en el croquis del anexo I de la presente Ordenanza.- Artículo 3°: La FUNDACION CULTURAL PATAGONIA procederá a la confección del Plano de Mensura con Fraccionamiento; según anexo I de la presente Ordenanza.- Artículo 4°: Una vez concluido el plazo estipulado en el artículo 2° y habiéndose finalizado el plano de mensura con fraccionamiento estipulado en el artículo 3°, la FUNDACION CULTURAL PATAGONIA. podrá solicitar la adjudicación definitiva de la parcela para su posterior escrituración.- Artículo 5°: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza anulará la reserva establecida y la parcela volverá a dominio municipal. No teniendo LA FUNDACION CULTURAL PATAGONIA derecho a reclamo alguno por las mejoras que se hayan introducido en la misma.- Artículo 6°: Registrada bajo el número 051/2019.- Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- ANEXO ORDENANZA 051/2019 - General Roca 05 de Noviembre de 2019 – (En Original)

RESOLUCIÓN N° 2868(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 052/2019 - SANDOVAL JUAN CARLOS Y HERNÁNDEZ NANCY BEATRIZ - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11470-CD-19 (429019-PEM-18), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. SANDOVAL, Juan Carlos, DNI 16.375.331 y de la Sra. HERNÁNDEZ, Nancy Beatriz, DNI 22.012.081, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-233-05 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión N° 10 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. SANDOVAL, Juan Carlos, DNI 16.375.331 y la Sra. HERNÁNDEZ, Nancy Beatriz, DNI 22.012.081, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-233-05 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 052/2019.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2869(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 053/2019 - SAEZ SILVIO ALEJANDRINO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11469-CD-19 (331578-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. SAEZ, Silvio Alejandrino, DNI 17.793.784, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-U-917-11 de Barrio Paso Córdoba; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión N° 10 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. SAEZ, Silvio Alejandrino, DNI 17.793.784, la parcela Denominación Catastral 05-1-U-917-11 de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 053/2019.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2870(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 054/2019 - ALCA LUIS SEGUNDO Y ALMONACID ADELIA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11468-CD-19 (264735-PEM-10), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ALCA, Luis Segundo, DNI 92.614.185 y de la Sra. ALMONACID, Adelia, DNI F4.165.057, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-223A-14 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión N° 10 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. ALCA, Luis Segundo, DNI 92.614.185 y la Sra. ALMONACID, Adelia, DNI F4.165.057, la parcela Denominación

Catastral 05-1-D-223A-14 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 054/2019.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2871(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

BOLETIN OFICIAL N° 523 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 15 - 11 - 19 - PAGINA N° 07

ORDENANZA DE TRAMITE N° 055/2019 - SEIJAS JULIA LILIANA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11467-CD-19 (262590-PEM-10), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. SEIJAS, Julia Liliana, DNI 28.155.101, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-U-094-51 de Barrio Paso Córdoba; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión N° 10 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. SEIJAS, Julia Liliana, DNI 28.155.101, la parcela Denominación Catastral 05-1-U-094-51 de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 055/2019.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2872(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 056/2019 - PELEGRINA ABI SAAD DELVIS JOSE FRANCISCO Y PEREZ ROA NATALI ANDREA - ADJUDICACION PARCELA.- General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11466-CD-19 (421226-PEM-18), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. PELEGRINA ABI SAAD, Delvis José Francisco, DNI 31.532.557 y de la Sra. PEREZ ROA, Natali Andrea, DNI 33.744.002, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-242-21 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión N° 10 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. PELEGRINA ABI SAAD, Delvis José Francisco, DNI 31.532.557 y la Sra. PEREZ ROA, Natali Andrea, DNI 33.744.002, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-242-21 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 056/2019.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2873(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 057/2019 - VALENZUELA ANDREA SILVANA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11465-CD-19 (433912-PEM-18), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. VALENZUELA, Andrea Silvana, DNI 20.934.419, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-546-12 de Barrio Tiro Federal; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión N° 10 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. VALENZUELA, Andrea Silvana, DNI 20.934.419, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-546-12 de Barrio Tiro Federal.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 057/2019.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2874(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 058/2019 - CALLÚ PEDRO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- VISTO: El Expediente N° 11464-CD-19 (249334-PEM-09), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. CALLÚ, Pedro, DNI M7.398.831, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-109A-19 de Barrio Nuevo; Que el Sr. Pedro CALLU Pedro, encuadra en lo dispuesto mediante Ordenanza N° 1857/94, la que exime del pago de las parcelas por ser uno de los primeros cuatrocientos adjudicatarios de tierra fiscal en Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión N° 10 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. CALLÚ, Pedro, DNI M7.398.831, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-109A-19 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 058/2019.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2875(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 059/2019 - GARAY MORA RENE MANUEL Y JARA BLANCO GABRIELA DEL CARMEN - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11463-CD-19 (93143-PEM-98), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. GARAY MORA, Rene Manuel, DNI 92.959.054 y de la Sra. JARA BLANCO, Gabriela del Carmen, DNI 94.038.124, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-240-13 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día

05/11/19, (Sesión N° 10 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. GARAY MORA, Rene Manuel, DNI 92.959.054 y la Sra. JARA BLANCO, Gabriela del Carmen, DNI 94.038.124, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-240-13 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 059/2019.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

BOLETIN OFICIAL N° 523 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 15 - 11 - 19 - PAGINA N° 08

RESOLUCIÓN N° 2876(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 060/2019 - VIDAL ENZO LEANDRO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11462-CD-19 (424300-PEM-18), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. VIDAL, Enzo Leandro, DNI 39.403.111, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-L-229A-03 de Barrio Padre Alejandro Stefenelli; Que mediante Resolución N° 1011 de fecha 24 de Junio de 1975 emitida por el Concejo Municipal, se adjudico la parcela al Sr. DUBERTTI, Félix; Que por fallecimiento del Sr. Félix DUBERTTI, se declara como único y universal heredero el Sr. Félix Ernesto, de apellido DUBERTTI y BEOVIDES; Que el Sr. Félix Ernesto, DUBERTTI, cede y transfiere todo derecho sobre la parcela al Sr. BEOVIDE, Nicolás Adrián, DNI 30.503.162; Que el Sr. BEOVIDE, Nicolás Adrián y la Sra. IGLESIAS, María Florencia, ceden los derechos por los adelantos y las mejoras sobre la parcela al Sr. VIDAL, Enzo Leandro, DNI N° 39.403.111; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión N° 10 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la Resolución N° 1011 de fecha 24 de Junio de 1975 emitida por el Concejo Municipal.- Artículo 2°: Adjudicar al Sr. VIDAL, Enzo Leandro, DNI 39.403.111, la parcela Denominación Catastral 05-1-L-229A-03 de Barrio Padre Alejandro Stefenelli.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 4°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 060/2019.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2877(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 061/2019 - AQUEVEQUE ESPINOZA LUIS ALBERTO Y ROCHA SARA CRISTINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente N° 11461-CD-19 (436781-PEM-18), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. AQUEVEQUE ESPINOZA, Luis Alberto, DNI 18.717.153 y de la Sra. ROCHA, Sara Cristina, DNI 14.598.541, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-J-790-24 de Barrio Chacra Monte; Que por Ordenanza N° 4014 del día 26 de Abril de 2005, se adjudicó la parcela al Sr. BAEZA VILLANUEVA, Fernando y la Sra. RIVERA, María Isabel, quienes por medio de boleto de compra-venta –de fecha 11/12/2012- venden los derechos y mejoras sobre la parcela a favor de David Humberto PAPALEO y Rosa Elvira CASTRO; Que mediante escritura pública –de fecha 05/06/2013- el Sr. David Humberto PAPALEO y Rosa Elvira CASTRO ceden a Luis Alberto AQUEVEQUE ESPINOZA y Sara Cristina ROCHA, los derechos y acciones posesorios sobre el inmueble; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19, (Sesión N° 10 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la Ordenanza N° 4014 del día 26 de Abril de 2005.- Artículo 2°: Adjudicar al Sr. AQUEVEQUE ESPINOZA, Luis Alberto, DNI 18.717.153 y de la Sra. ROCHA, Sara Cristina, DNI 14.598.541, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-790-24 de Barrio Chacra Monte.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 4°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 061/2019.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2878(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 062/2019 - BANCO MACRO – DONACIÓN MAQUINA CONTADORA DE BILLETES - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: Expediente N° 11450-CD-19 (450666-PEM-19), y; CONSIDERANDO: Que el Banco Macro, por medio de su Gerente, el Sr. Gerardo García, ha donado al Municipio una máquina contadora de billetes para ser utilizada en el ámbito de la Tesorería Municipal; Que el bien donado ha sido incorporado al patrimonio municipal con el número de registro 16881-0; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19 (Sesión N° 10 – XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Aceptar la donación una máquina contadora de billetes "Glory-GFS-120S" efectuada por el Banco Macro.- ARTICULO 2°: Agradecer al Sr. Gerardo García, gerente del Banco Macro, por la donación efectuada.- ARTICULO 3°: Registrada bajo el número 062/2019.- ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 2879(11/11/19): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 05 de noviembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 016/19 - CONCEJO DELIBERANTE – CRONOGRAMA DE SESIONES ORDINARIAS (XXX PERIODO) – AÑO 2019 – MODIFICACIÓN - General Roca, 12 de Noviembre de 2019.- V I S T O: El expediente N° 11516-CD-19, la Resolución N° 005/2019, y; CONSIDERANDO: Que el próximo día 10 de Diciembre se producirá el recambio de Autoridades Municipales; Que se torna necesario modificar el calendario de Sesiones contemplando todas las sesiones que restan hasta el día 10/12/19; Que en Reunión de Comisión de Labor Parlamentaria del día 12/11/19, se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - Artículo 1°: Modificar la Resolución N° 005/2019 estableciendo el calendario de las Sesiones previstas hasta el día 10 de Diciembre de 2019:

AÑO 2.019	SESION N°	DIA DE SESION	HORARIO	TEMARIO
NOVIEMBRE	EXT. N° 3	MARTES 19	10,00 Horas	PRESUPUESTO 2020
NOVIEMBRE	11	JUEVES 28	10,00 Horas	PREPARATORIA NUEVO CONCEJO
DICIEMBRE	12	LUNES 02	10,00 Horas	ULTIMA SESION ORDINARIA PERIODO 15/19
DICIEMBRE	EXT. N° 4	MARTES 03	10,00 Horas	JURA DE NUEVAS AUTORIDADES

Artículo 2°: La comisión de Labor Parlamentaria podrá modificar los días y horarios establecidos en el artículo 1°.- Artículo 3°: Registrada bajo el número 016/2019.- Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, cumplido Archívese.-

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN Nº 003/2019 - FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD - ADHESIÓN ACCION DE AMPARO - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- V I S T O: El Expte. Nº 11508-CD-19, la presentación del recurso de amparo con una medida cautelar, para preservar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), contra ANSES, por parte del Sr. Horacio Eladio Burgos, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Hernán González D'Alessandro, abogado previsionalista en la Ciudad de Bs. As.; C O N S I D E R A N D O: Que, los argentinos y argentinas, más precisamente los trabajadores y trabajadoras pasivos/as, ante la profundización de la crisis económica y social pos PASO, se ven altamente perjudicados, siendo rehenes de distintas medidas económicas que afectan gravemente su realidad social siendo directamente afectados con la publicación de la Res. 69/2019, dirigida a la disponibilidad de hacer uso de los fondos de dicho Fondo, por parte del Gobierno de Mauricio Macri; Que, con esta Resolución, el gobierno neoliberal de Mauricio Macri desde el 2015 viene aplicando distintas medidas que avanzan sobre derechos adquiridos, demostrando que dentro de sus prioridades de gestión no están

BOLETIN OFICIAL Nº 523 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 15 - 11 - 19 - PAGINA Nº 09

contemplados la ampliación y mantenimiento de los derechos sociales que fueron conseguidos en años anteriores. Que, esta solicitud expresada en dicho amparo contra ANSES, pide la aplicación de no innovar, a fin de preservar cualquier colocación de deuda, operaciones de financiamientos, desvío de fondos, como cualquier otra medida que tienda a realizar el Organismo y que puedan desnaturalizar el sistema previsional argentino y, en particular, los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en adelante el FGS, solicitando a la Justicia, se dicte la medida cautelar de "no innovar" a los efectos de preservar dichos fondos hasta la asunción, el 10 de diciembre, del nuevo gobierno nacional encabezado por la fórmula del Dr. Alberto Fernández, como presidente de la Nación, y de la Dra. Cristina Fernández, como vicepresidenta de la Nación, quienes han obtenido el triunfo electoral el 27 de octubre pasado y la consecuente suspensión cautelar de los actos administrativos generados por la Resolución Conjunta 68/2019 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda de la Nación, y demás normas que a su tenor se dicten, con la correspondiente declaración de inaplicabilidad/inconstitucionalidad de la norma por causar un gravamen irreparable al erario público nacional, y con ello al FGS destinado a los trabajadores pasivos; Que, a partir de todas estas medidas de ajuste los más perjudicados son los Adultos Mayores, jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas, niños y niñas por lo que desde el bloque del Frente para la Victoria adherimos en todos sus términos a esta petición judicial; Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19 (Sesión Nº 10 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º:** Adherir en todos sus términos al amparo presentado por parte del Sr. Horacio Eladio Burgos, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Hernán González D'Alessandro, bajo el número CSS 97161/2019 en el Juzgado 1 a cargo de la Jueza Karina Alonso Candis de la Seguridad Social de la Ciudad de Bs. As.- **ARTICULO 2º:** Comunicar al Juzgado 1 de la Seguridad Social de la Ciudad de Bs. As. la adhesión del Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca al recurso de amparo con una medida cautelar, para preservar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), patrocinado por el Dr. Christian D'Alessandro bajo el Número CSS 97161/2019.- **ARTICULO 3º:** Registrada bajo el número 003/2019.- **ARTICULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

DECLARACIONES

DECLARACION Nº 016/2019 - JORNADA FEDERAL DE ASESORAMIENTO GRATUITO - General Roca, 05 de noviembre de 2.019.- VISTO: El Expediente Nº 11489-CD-19 (455725-PEM-19) y la nota enviada por la Escribana Cristina Edith OBREGON, Presidente del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, y; **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Federal del Notariado Argentino ha organizado una Jornada Federal de Asesoramiento Gratuito que se realizará el día 9 de noviembre. Que el Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro adhiere a dicha Jornada por ser miembro integrante de la Federación mencionada. Que la misma se desarrollará en más de 120 ciudades de nuestro país. Que un Notario ante todo es un profesional del Derecho que se mueve en el espacio del Derecho extrajudicial. Que la función principal de un Notario es dar fe de que los acuerdos y documentos que le son encargados se cumplan de forma legal. Que el día 9 de noviembre los Escribanos simultáneamente a la misma hora, en todo el país, dejarán sus escribanías para estar al servicio de la comunidad, escuchando e informando sobre los derechos y asesorando. Que el asesoramiento que brinda el Consejo Federal del Notariado Argentino incluye distintas temáticas entre las que se destacan : Protección de la vivienda familiar, acuerdos privados entre partes, escrituras, testamentos, herencias , donaciones, etc. Que con estas acciones concretas queda demostrada la responsabilidad social de los profesionales. Que en Sesión Ordinaria del día 05/11/19 (Sesión Nº 10 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema. Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º:** Declarar de Interés Municipal la "Jornada Federal de Asesoramiento Gratuito" organizada por el Consejo Federal del Notariado Argentino, a realizarse el día sábado 09 de noviembre del corriente año de 9hs a 13hs, en el edificio municipal ubicado en Gelonch y Santa Cruz de nuestra ciudad.- **Artículo 2º:** Registrada bajo el número 016/2019.- **Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

DECLARACION Nº 017/2019 - REPATRIAMIENTO DE LA VIRGEN DE LUJAN "PATRONA DE LA ARGENTINA" - General Roca, 12 de noviembre de 2019.- VISTO: El Expediente Nº 11514-CD-19 y la nota enviada por la Comisión de Repatriación Virgen de Lujan, y; **CONSIDERANDO:** Que la Virgen de Lujan cumplió un rol muy importante en la moral de los soldados argentinos durante el conflicto de Malvinas. Que la función de los sacerdotes argentinos presentes en el conflicto consistía en ofrecer misas, comuniones y les hablaban a los soldados en general y en algunos caso de manera particular ayudando a los soldados en la contención emocional y para mantener el espíritu, aferrados a la esperanza de que todo concluyera así podían regresar a casa. Que en medio del conflicto bélico el sacerdote salesiano de nuestra ciudad, Vicente Martínez Torrens, que llegó a las islas un día después del primer arribo de tropas argentinas, era el capellán del ejército e iba por las trincheras para dar la comunión. Que esta actividad la realizó hasta la llegada de la Virgen de Lujan el día 9 de abril de 1982 una semana después del desembarco de las tropas argentinas, a partir de ese día comienza una historia de invocación y procesión de los soldados que sentían estar bajo el manto de la Virgen. Que en las Islas Malvinas la Virgen de Lujan fue ubicada en la parroquia Santa María, para acompañar a los soldados durante el conflicto; El Sacerdote Vicente Martínez Torrenz la llevó a las trincheras. El 8 de mayo de 1982 decidió realizar una misa y procesión a bordo del jeep que le asignaron, Vicente iba como capellán para asistir a miles de jóvenes que rezaban para salir con vida y para cumplir el anhelo de recuperar el archipiélago del dominio británico. El padre Vicente y Martínez Torrenz y los efectivos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de seguridad rescataron testimonios gráficos de situaciones relevantes y extremas vividas bajo la protección de la Virgen de Luján, plasmando estas crónicas en el libro "Dios en las Trincheras". Que concluida la guerra, el capellán inglés que ayudó a enterrar soldados argentinos en las islas pidió llevar la imagen a Inglaterra para rezar por los soldados fallecidos en ambos países. Que a partir de ese día no se supo nada más de la imagen hasta el año 2016 cuando un periódico de la Asociación de Veteranos de Guerra de Malvinas (AVEGUEMA) de Argentina publico un artículo del médico militar inglés en retiro, James M. Tyan, en el que describió que una imagen de Nuestra Señora de Luján se encontraba en la Catedral Castrense de San Miguel y San Jorge de Aldershot, Inglaterra. Sin embargo, el dato paso desapercibido hasta el año 2018 cuando un laico integrante del grupo "Fe del Centurión" de la Diócesis de Quilmes destaco la relevancia de la nota. Que Marcela Hernández y Daniel Doronzoro, en representación del grupo laico "La Fe del Centurión", se acercaron a la Conferencia Episcopal Argentina y ésta encomendó el tema al Obispo Castrense de Argentina Monseñor Santiago Olivera. Que fue así como Mons. Olivera se encontró el 8 de marzo de 2019 con el Obispo de Gran Bretaña, Mons. Paul James Mason quien apoyó el regreso de la imagen de la Virgen a territorio argentino. Que esto se concretó el 30 de octubre del corriente año en el Vaticano, con la intersección del Papa Francisco, donde también se hizo presente el sacerdote de Malvinas Padre Vicente Martínez Torrenz y Veteranos de Guerra que condujeron a la Virgen en la peregrinación de las trincheras en Malvinas. Que Mons. Olivera, Obispo Castrense argentino manifestó que, "el regreso de la imagen es motivo de mucho gozo por lo que significa la Madre, La Virgen de Luján que se hace cercana a los hijos en situaciones tan difíciles, como lo fue la guerra. Hoy en este tiempo de paz; María nos vuelve a renovar y recordar el camino por el encuentro, por el dialogo y por el respeto". También agregó que "en la guerra perdimos todos, en la paz ciertamente ganamos todos, que María de Lujan también en este signo de mi hermano Paul Mason y la iglesia de Inglaterra sea un signo de fraternidad, de encuentro, de senderos siempre de dialogo y respeto, porque la Virgen es Madre de Todos. Que la imagen de la Virgen de Lujan emprenderá un recorrido peregrinando por todo el país comenzando por la Patagonia, desde el 11 de noviembre arribará a Neuquén para proseguir por nuestra ciudad el próximo 16 de noviembre. Los actos por la llegada de la Imagen de la Virgen de Lujan comenzarán el sábado 16 de noviembre: 16:00hs. Veteranos de Guerra trasladarán la Virgen en un vehículo desde el puente carretero Cipolletti –Neuquen. 16:30hs. En la intersección de ruta nacional 22 y Av. San Juan se montará la

imagen de la Virgen en un vehículo especial para comenzar la procesión hasta la catedral, esta procesion ira por Av. San Juan, Tucumán, Av. Roca, San Martín, Sarmiento hasta llegar a la Catedral. 17:00hs. Detención en el memorial Gesta de Malvinas de la Av. San Juan y Artigas, donde se ofrecerá una oración a cargo del Padre Vicente Martínez Torrenz, se depositará una ofrenda floral y se hará un toque de silencio. 18:00hs. Llegada a la Catedral de General Roca. Se colocará la Virgen dentro de la Catedral para dar lugar a un audiovisual donde el padre Vicente Martínez Torrenz hará un relato histórico. Luego comenzará la custodia de honor y vigilia de la Virgen por Veteranos de Guerra y Bomberos Voluntarios. Domingo 17 de noviembre - 05:00hs Peregrinación de la Virgen con fieles hasta Paso Córdoba - 09:00hs Misa en el santuario de Paso Córdoba - Retiro y retorno a la Catedral. La Virgen Nuestra Señora de Luján continuara su peregrinación el día 28/11 a Cinco Saltos, el 20/11 a Viedma, el 24/11 a San Carlos de Bariloche, para luego continuar su recorrido por rutas cordilleranas ingresando a la provincia de Chubut hacia la ciudad de Esquel y concluir el recorrido Patagónico en la ciudad de

BOLETIN OFICIAL Nº 523 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 15 - 11 - 19 - PAGINA Nº 10

Ushuaia a fin de año. Durante 2020 continuará su peregrinación por el resto del país. Que en Reunión de Labor Parlamentaria del día 12/11/19, se trató el tema. Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés de la Municipalidad de General Roca el REPATRIAMIENTO DE LA VIRGEN DE LUJAN "PATRONA DE LA ARGENTINA" que llegara a la intersección de Ruta Nac. 22 y Av. San Juan de nuestra ciudad el día 16 de noviembre a las 16:30hs.y recorrerá nuestra ciudad hasta llegar a la Catedral; el día 17 de noviembre se realizará una peregrinación a las 5:00hs desde la Catedral hasta Paso Córdoba.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 017/2019.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-
